



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

DECRETO N° **3601** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2021

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-150-2020
C/ Agregado: 1056-12796-17

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Elena Royo, D.N.I. N° 14.089.424, en contra de la Resolución N° 11980-E-19, de fecha 29 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. María Elena Royo, se siente agraviada de la Resolución N° 11980-E-19, la cual dispone rectificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 8153-E-18 en cuanto expresa que se le concede licencia por Artículo 28° "Casos no Contemplados" con goce de haberes, excepcionalmente y por única vez a la recurrente desde el 16 de agosto de 2017 hasta el 6 de diciembre de 2017.

Que, la quejosa, fue notificada del acto administrativo recurrido en fecha 9 de agosto de 2019, deduciendo el día 16 de agosto de 2019 Recurso de Revocatoria y ante la denegatoria tacita, interpone el presente Recurso Jerárquico en fecha 16 de junio de 2020.

Que, el Artículo 135° establece que: "Para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito que se haya interpuesto el Recurso de Revocatoria en forma previa y que este haya sido denegado. Si la autoridad ante quien pende el Recurso de Revocatoria no se pronunciare en el plazo a que se refiere el Artículo 123° se entenderá que lo deniega quedando, en consecuencia, expedita la vía del Recurso Jerárquico".

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Artículo 141°: "El recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer Recurso Jerárquico... pasado dicho termino queda irremediamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente, por cuanto los términos son perentorios e improrrogables, caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión (Artículo 45° de la Ley N° 1.886).

Que, dada la claridad de la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, dado que la recurrente dedujo el planteo fuera de término.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en inadmisibile y extemporáneo, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

3601

E-

III2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

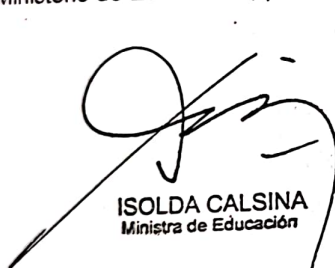
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

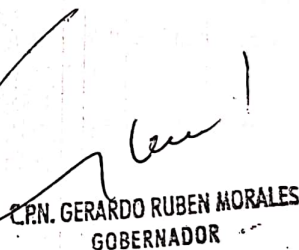
ARTICULO 1°.- Recházase por resultar inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Elena Royo, D.N.I. N° 14.089.424, en contra de la Resolución N° 11980-E-19, de fecha 29 de abril de 2019, por las razones expuestas en el exordio

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEI
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION